

1

VS  
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS

Santiago de Querétaro, Qro., 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

A C T U A C I O N E S

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0331/2022/OPNT interpuesto por el **1** [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al Municipio de El Marqués, el día 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, con folio 220457722000078. -

## ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, el <sup>1</sup> [REDACTED] presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al Municipio de El Marqués, con folio 220457722000078, requiriendo la siguiente información: -----

«derivado del evento realizado el dia 19 de junio del presente, donde realizo un show la actriz y cantante "Ninel Conde" dentro de los limites territoriales del municipio de El Marqués solicito lo siguiente;

*Toda la documental existente relativa a solicitud de permisos otorgados por la administración municipal para realizar dicho evento.*

Toda la documentación existente relativa a solicitud de permisos otorgados por la administración Estatal para realizar dicho evento.

Contrato realizado entre la dependencia que realizo el evento y la persona física o moral que represente los intereses de la cantante "Ninel Conde", omitiendo datos personales.

Documental que acredite la solicitud de la dependencia interesada en realizar el evento, donde solicite el presupuesto para la realización del evento.

Documental completo de los permisos otorgados por protección civil municipal y estatal » (sic).

Documental completa de los permisos otorgados por protección civil municipal y estatal.» (sic).

SEGUNDO. -El día 28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós, la persona recurrente [REDACTED] presentó recurso de revisión, ante esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 4 de agosto de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: --

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de Solicitud de Información, de fecha 20 de junio de 2022 dos mil veintidós, relativo al folio Infomex 220457722000078, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
  2. Documental en copia simple, consistente en oficio número UTM/PT-229/2022, de fecha 27 veintisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Claudia Lara Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, en 01 una foja. -----
  3. Documental en copia simple, consistente en oficio número CMPC/602/2022, de fecha 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Alejandro Vázquez Mellado Larracoechea, Director de Protección Civil Municipal, en 01 una foja. -----
  4. Documental en copia simple, consistente en oficio número SFT/479/2022, de fecha 23 veintitrés de junio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal, en 01 una foja. -----
  5. Documental en copia simple, consistente en oficio número SAY/DAL/99a/2022, de fecha 23 veintitrés de junio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, en 01 una foja. -----
  6. Documental en copia simple, consistente en oficio número SAD/619/2022, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración, en 01 una foja. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 12 doce de agosto de 2022. -----

**S** **E** **N** **O** **—** **C** **A** **C** **—** **A**  
TERCERO. - Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Municipio de El Marqués, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión. En ese mismo acuerdo, se ordenó dar vista al recurrente del informe justificado para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, notificación que se llevó a cabo el dia 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós. -----

**C** CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós se tuvo al recurrente manifestando lo que a su derecho convino, respecto del informe justificado exhibido por el sujeto obligado. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**A** PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente <sup>1</sup> [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al Municipio de El Marqués, el día 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**A** SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de El Marqués, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, y en virtud de ello, la persona recurrente <sup>1</sup> [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

**A** TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones XX y XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81 C.P. 76047, Querétaro, Qro.

obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones; misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

Considerando lo anterior, y toda vez que, en los motivos de inconformidad expresados por la persona recurrente, manifiesta expresamente: «Quien realiza el evento de forma aparente es el INDECU Instituto de deporte y cultura del Municipio de El Marqués, a lo cual se requiere como información faltante lo siguiente; 1.- Contrato realizado entre la dependencia que realizó el evento y la persona física o moral que represente los intereses de la cantante "Ninel Conde", omitiendo datos personales. 2.- Documental que acredite la solicitud de la dependencia interesada en realizar el evento, donde solicite el presupuesto para la realización del evento. La demás información es correcta y aceptable, solo faltaría lo antes solicitado. Gracias» (sic); desprendiéndose de lo anterior, que únicamente se duele de la falta del contrato y la solicitud de la dependencia, agregando que esta conforme con el resto de la información que le fue entregada; entonces esta Comisión tiene a la persona recurrente satisfecho con la información que le fue entregada al no ser motivo de inconformidad alguna, en consecuencia y a fin de que la presente resolución sea clara, precisa y congruente con los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, solamente se concentrará en el análisis, estudio y resolución de la información solicitada en los puntos 1 uno y 2 dos antes citados por la persona recurrente. Lo anterior tiene sustento en la siguiente jurisprudencia emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito: -----

Época: Novena Época

Registro: 197938

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VI, Agosto de 1997

Materia(s): Civil

Tesis: III. 1o.C. J/16

Página: 628

SENTENCIAS, PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN LAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Las sentencias deben ser congruentes con la demanda, su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, según lo dispone el artículo 79, antes de su reforma, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco (de similar redacción al actual 87). Por otro lado, de lo preceptuado por los numerales 291, primer párrafo y 296 del propio ordenamiento, se infiere que, dentro del procedimiento civil, sólo pueden ser materia de prueba los hechos a que se contrae la litis, es decir, los que son objeto del debate. De esta suerte, no es jurídicamente factible que en el fallo se tomen en cuenta hechos que, aun cuando aparezcan probados, no fueron alegados oportunamente por las partes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 937/89. Guillermina Michel Michel de Velasco. 9 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Sergio Mena Aguilar.

Amparo directo 1127/92. Josefina Ruiz Ruiz. 16 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Alicia Marcelina Sánchez Rodelas.

Amparo directo 977/95. María del Consuelo Rosales Soria. 19 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.

Amparo directo 1377/96. Pablo Morales Barajas. 13 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.

Amparo directo 884/97. Elva Silvia Ramírez. 19 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.

En su respuesta mediante oficios CMPC/602/2022, suscrito por el Lic. Alejandro Vázquez Mellado Larracocha, Director de Protección Civil Municipal de El Marqués, informó que después de una búsqueda exhaustiva en la base de datos y archivos existentes en esa Coordinación, no encontró información alguna, referente a algún permiso otorgado para el evento referido por la persona recurrente. La C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal de El Marqués, informó en su oficio SFT/479/2022 que de la revisión efectuada dentro de sus archivos no se encontró registro alguno respecto a la información solicitada.

En su oficio SAY/DAL/99a/2022, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, manifestó: «[...] En términos de lo estipulado en el numeral 13 del Reglamento General de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de El Marqués, Querétaro; para la presentación de un espectáculo público, el empresario, promotor, organizador o sus representantes legales, deberán solicitar el correspondiente permiso a la Secretaría del Ayuntamiento debiendo satisfacer diversos requisitos, los mismos que enuncia el artículo de referencia [...] atendiendo al caso que nos ocupa, cabe señalar que el suscrito no recibió ninguna solicitud de permiso para llevar a cabo el evento al que hace referencia el solicitante, y, por ende, esta Secretaría no expidió permiso alguno para el mismo [...]» (sic).

En su informe justificado, presentado mediante oficio INDECU/474/2022 el Lic. Ricardo Martínez Coronel, Director General del Instituto del Deporte y Cultura del Municipio de El Marqués, Qro., manifestó: «[...] 2.- Con fecha 05 de julio de 2022, se presentó la contestación y se exhibieron todas y cada una de las documentales que se tenían bajo el resguardo de este H. Instituto y se contestó de la siguiente manera: [...] Contrato realizado entre la dependencia que realizó el evento y la persona física o moral que represente los intereses de la cantante "Ninel Conde", omitiendo datos personales: Resulta inaplicable este punto para este H. Instituto. [...] Documental que acredite la solicitud de la dependencia interesada en realizar el evento, donde solicite el presupuesto para la realización del evento: Este punto no es aplicable al Instituto [...] dicha solicitud se contestó de manera completa y correcta, pues resulta inaplicable al Instituto en virtud de que no se hizo uso de presupuesto del Gobierno Municipal, pues se trató de una donación donde se realizó acuerdo de apoyo y colaboración de manera verbal con la iniciativa privada y empresarial, de los cuales al tratarse de particulares no tengo su consentimiento expreso para la publicación del nombre y/o nombre de la empresa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley de Transparencia del Estado de Querétaro, además de que quien se encarga de dicho presupuesto es otra dependencia dentro de la Administración Pública Municipal tal y como se le señala a la recurrente. Para mayor abundamiento, tal y como lo señala el artículo 5to. del Reglamento del Instituto de Deporte y Cultura del Municipio de El Marqués, en sus fracciones VII, que a la letra dice: "... celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, estatales, nacionales e internacionales y con empresas, para unir esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de los Deportistas y de los artistas culturales, en términos de la normatividad aplicable..." luego entonces en su fracción XXV del mismo artículo en referencia reza "... promover y gestionar las aportaciones de recursos provenientes de independencias (sic) e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales y de empresas, interesadas en apoyar proyectos y programas del Instituto [...] En conclusión: La solicitud de acceso a la información pública fue atendida en tiempo y forma, de manera correcta y completa, esto en virtud de que se le informó a la solicitante que este Instituto no es aplicable por las razones antes expuestas [...]» (sic).

Considerando lo manifestado por el sujeto obligado, con relación a la información faltante señalada por la persona recurrente, relativa al Contrato celebrado entre el sujeto obligado y una cantante, así como la solicitud de presupuesto para dicho evento; tanto la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal de El Marqués, como el Secretario del Ayuntamiento de ese municipio, informaron -mediante oficios citados párrafos anteriores-, que no encontraron registro alguno de la información solicitada y tampoco recibieron alguna solicitud de permiso para llevar a cabo el evento referido por el solicitante de la información. En este sentido, es importante considerar que el artículo 31 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece como una facultad de los presidentes municipales celebrar a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios; a su vez, los artículos 106 y 114 de la Ley en comento, establecen que el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas es el responsable de la elaboración de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del municipio y que corresponde al Presidente Municipal y a los titulares de las Dependencias y organismos municipales, la ejecución de las partidas que se les hubieren asignado del Presupuesto de Egresos y no podrán autorizarse, ni ejercerse erogación alguna si no se encuentra prevista en dicho Presupuesto, observando lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales que resulten aplicables. Aunado a lo anterior, el Director General del Instituto del Deporte y Cultura del Municipio de El Marqués, agregó que no se hizo uso de presupuesto del Gobierno Municipal para el evento citado, precisando que se trató de una donación donde se realizó un acuerdo verbal, de apoyo y colaboración con la iniciativa privada, sin contar con su consentimiento para la publicación del nombre de la empresa. -----

En virtud de lo anterior y toda vez que los titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y de la Secretaría del Ayuntamiento de El Marqués, informaron al recurrente que no existe registro alguno de la información solicitada relativa al evento citado por la persona recurrente, el cual no fue realizado por el sujeto obligado; luego entonces, el Municipio de El Marqués, no se encuentra obligado a proporcionar información que no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud o que no obre en algún documento dentro de sus archivos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 8, 121, 127 y 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión confirma la respuesta del sujeto obligado.** -----

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el <sup>1</sup> [REDACTED] en contra del Municipio de El Marqués. -----

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 119, 121, 122, 124, 140, 148 y 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión confirma la respuesta del sujeto obligado.** -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima primera sesión ordinaria de pleno de fecha 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81 C.P. 76047, Querétaro, Qro. [www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia  
es Democracia



INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. -----  
ash

**1 ELIMINADO:** Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.  
**Fundamento legal:** Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.  
**Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.**